



Concello de Oza-Cesuras

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN, DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LAS FÓRMULAS PREVISTAS Y DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES LOS CONTRATOS DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE CONCELLOS 2024) POS + 2024 PARA LAS SIGUIENTES OBRAS:

- **MELLORA DO FIRME DO VIAL DENDE O CASTILLO ATA LAUSEIRA E RAMAL A ESPÍNEIRA. OZA-CESURAS (A CORUÑA)**
- **CONEXIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO ENTRE LAS LOCALIDADES DE MANGOÑO Y A VEIGA. OZA-CESURAS (A CORUÑA)**

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 28.1, 63.3, 99, 116.4 y demás concordantes de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen, a continuación, los motivos de la elección de la actuación descritas en los correspondientes proyectos técnicos de obras anteriormente indicados que fueron incluidos en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan Único de Concellos) POS + 2024 de la Diputación de A Coruña así como la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el correspondiente contrato; las razones de la elección de los procedimientos de licitación, de los concretos criterios de adjudicación que obran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de las fórmulas previstas y de la decisión de no dividir en lotes.

A) MOTIVOS DE ELECCIÓN DE ESTAS ACTUACIONES DENTRO DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE CONCELLOS) POS + 2024 DE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN CUBRIR:

Las actuaciones indicadas anteriormente fueron solicitadas por el Ayuntamiento de Oza-Cesuras para incluirlas en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan Único de Concellos) POS + 2024 de la Diputación de A Coruña, en el que se incluyen las inversiones financieramente sostenibles previstas en el Plan Complementario al POS+ 2024, que fue aprobado por el Pleno municipal en sesión del 8 de febrero de 2024 y que fueron propuestas por el equipo de gobierno municipal existente a la sazón, son las siguientes:

Denominación	DIPUTACIÓN	Ayuntamiento	Total
Mellora do firme do vial dende O Castillo ata Lauseira e ramal a Espiñeira. Oza-Cesuras (A Coruña)	59.719,74	4.357,23	64.076,97
Conexión de la red de saneamiento entre las localidades de Mangoño y A Veiga. Oza-Cesuras (A Coruña)	162.920,61	13.172,20	176.092,81

Se trata, por tanto, de unas obras que se incardinan entre las necesarias para que los ayuntamientos cumplan y realicen sus fines institucionales (art. 28.1 LCSP), como señala el art. 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL):

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.





Concello de Oza-Cesuras

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”

No cabe duda de que, de entrada, las obras elegidas sirven para el ejercicio de las competencias anteriormente expresadas, en concreto las previstas en las transcritas letras c) y d) del art. 25.1 de la LBRL.

Por lo tanto, los contratos que se pretenden adjudicar, objeto de esta memoria justificativa, son necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales (o legalmente establecidos) de los ayuntamientos.

El solo hecho de que estas concreta actuación fuese elegida para su inclusión en Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan Único de Concellos) POS + 2024 de la Diputación de A Coruña - , legitiman aún más su procedencia, sobre todo si se tiene en cuenta que en el expediente de solicitud de subvención, y concretamente en la documentación técnica que acompañó a la solicitud – entre la que se incluían los proyectos técnicos de las obras – se explicitan, aunque sea de forma somera, las concretas necesidades que se pretenden satisfacer mediante los correspondientes contratos.

B) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN:

El motivo por el que en estas obras se eligió el procedimiento abierto simplificado con multiplicidad de criterios de adjudicación es doble: por un lado, porque es –junto con el restringido – el procedimiento ordinario previsto por la Ley, conforme establece o art. 131.2 da LCSP, e, por el otro, porque para adjudicar el concreto contrato que se pretenden formalizar, se considera lo más idóneo y conveniente para los intereses municipales utilizar más de un criterio de adjudicación –.

Y son precisamente razones de interés o conveniencia municipal las que determinan, dentro del procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, la concreta modalidad que se va a utilizar: el procedimiento abierto “simplificado” en cada uno de los tres procedimientos de contratación, porque se cumplen las condiciones exigidas en el art. 159.1 LCSP 9/2017 que se reproduce a continuación:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que o su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministros y de servicios, que o su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación non podrá superar o cuarenta y cinco por ciento del total.”

Y al mismo tiempo está concebido en la nueva LCSP para que su duración sea muy breve y la tramitación resulta más sencilla, sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato.





Concello de Oza-Cesuras

C) JUSTIFICACIÓN DE LOS CONCRETOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE OBRAN EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

Estos criterios constan en el proyecto del pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá unirse al expediente de contratación.

Se utiliza el pliego-tipo elaborado por la propia Diputación Provincial de A Coruña, limitándose el ayuntamiento a recoger lo que considera más conveniente para la finalidad que se pretende de entre los previstos en el citado pliego-tipo.

En cualquier caso, los criterios de adjudicación recogidos en el pliego cumplen las exigencias previstas en el art. 146.2 de la LCSP.

D) JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS EMPREGADAS:

Las fórmulas que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas, se estiman idóneas para una correcta, objetiva y precisa valoración de esos criterios.

E) JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES:

El art. 99.3 da LCSP, dispone que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá prevenirse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

No obstante el anterior, el órgano de contratación podrá en el dividir de lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras...”

Precisamente, es el caso. Por lo que se refiere a estas obras, los proyectos técnicos definen las obras necesarias para la ejecución de la mejora de firmes en diversos lugares de este término municipal, la ejecución de la red de residuales y la mejora del firme de varios caminos del ayuntamiento, que en conjunto totalizan para cada una de las actuaciones lo siguiente:

Denominación	DIPUTACIÓN	Ayuntamiento	Total
Mellora do firme do vial dende O Castillo ata Lauseira e ramal a Espiñeira. Oza-Cesuras (A Coruña)	59.719,74	4.357,23	64.076,97
Conexión de la red de saneamiento entre las localidades de Mangoño y A Veiga. Oza-Cesuras (A Coruña)	162.920,61	13.172,20	176.092,81

La decisión para la no división en lotes de estos contratos está justificada por la concurrencia de los siguientes “motivos válidos” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) xa que dificultaría a correcta execución do investimento desde o punto de vista técnico.

Igualmente la realización como lote independiente, supondría un importante incremento de los costes de la contratación (cada lote podría dar lugar a su correspondiente contrato y precisaría de un director facultativo, etc...) y de las tareas administrativas, actuaciones que, de este modo, formando un solo contrato, pueden acometerse junto con otras.

Por otra parte, la división por lotes – y la posibilidad de una pluralidad de contratistas y de directores facultativos de las obras – dificultaría una correcta y uniforme o similar ejecución del





Concello de Oza-Cesuras

contrato y la necesaria coordinación en la ejecución de las obras, concebidas desde el principio como un solo contrato, como una única actuación.

Oza-Cesuras, en la fecha que figura en la firma electrónica

EL ALCALDE,

Fdo./ José Pablo González Cacheiro

